

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Andújar, de ascenso, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Pérez del Río Valdeparés, a don José Fernández Márquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado Municipal de Vicálvaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se nombra para el Juzgado de Alcaraz a don Sixto López y López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve el Juzgado Municipal de Segovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz, de ascenso, vacante por excedencia de don Manuel Luzón Domingo, a don Sixto López López, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se señalan los precios del algodón bruto que han de regir durante la campaña de 1947.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, en relación con el precio del algodón, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El precio del algodón bruto para la actual campaña de 1947 será el mismo señalado para la campaña de 1946, que fue el siguiente:

Algodón americano, de fibra corta, 4,85 de primera clase; 4 pesetas el de segunda y 3,30 el de tercera clase.

Algodón egipcio, clase Giza, 7, y similares, 7,70 pesetas el de primera clase, 6,25 el de segunda y 4,85 el de tercera clase.

Independientemente de este precio se abonarán las primas que a continuación se señalan, que en ningún caso podrán repercutir en el precio de la fibra:

que sirve el Juzgado Municipal de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se destina a la Dirección General de Prisiones al Director del Cuerpo de Prisiones don Ramón de Toledo Barrientos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones don Ramón de Toledo Barrientos preste sus servicios en la Dirección General de Prisiones, donde tomará posesión en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje desde Granada, residencia actual del mismo, y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

a) Para el algodón de variedades americanas de fibra corta en secano se señala una prima de 0,75 pesetas por kilo de algodón bruto.

Esta prima será abonada de los fondos propios del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles en la parte correspondiente al ritmo de entrega obligatorio, corriendo a cargo de las entidades concesionarias de las zonas respectivas la prima señalada correspondiente al algodón de libre disposición, a tenor de lo establecido en las concesiones de las distintas zonas.

La mencionada prima solamente será percibida por aquellos cultivadores de algodón que hayan sembrado de garbanzo, cuando menos, la superficie mínima señalada por las Juntas Agrícolas locales.

b) El algodón bruto de las variedades americanas de fibra corta que se cultiva en regadío disfrutará de una prima de 0,50 pesetas abonada con cargo a los fondos del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a la que se agregará la que estimen oportuno conceder las entidades concesionarias de las zonas afectadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1947 por la que se autorizan el funcionamiento de clases y cursos complementarios en Grupos escolares y Escuelas Nacionales Graduadas y el que para las mismas se libren las correspondientes dotaciones de personal y gastos de material.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que con arreglo a las vigentes disposiciones han sido elevadas a este Ministerio por los Directores de Grupos y Escuelas Nacionales Graduadas, en solicitud de autorización para el funcionamiento de clases y cursos complementarios y el que para las mismas se libren las correspondientes dotaciones de personal y gastos de material, y

Estimándose conveniente a los intereses de la enseñanza el autorizar en el presente ejercicio económico el funcionamiento de las clases complementarias que desde años anteriores fueron debidamente autorizadas y que en el vigente presupuesto de este Departamento se consignam los créditos adecuados a este servicio y teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad fué tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, en 12 y 24 de febrero último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las clases complementarias que se detallan a continuación en los Grupos y Escuelas Nacionales Graduadas que se expresan, entendiéndose que dichas clases habrán de funcionar durante los meses de febrero y junio y desde octubre a diciembre del corriente año, con las dotaciones para cada una de ellas, de mil pesetas para personal y de mil doscientas pesetas para gastos de material, las cuales se librarán en la forma reglamentaria, con cargo a los créditos globales de 83.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, figurados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero, subconcepto tercero, las de personal, y las de material, en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.